

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 15 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,990

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 6

(De 30 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 7

(De 9 de febrero de 2000)

"RECONOCER A LA SEÑORA NIVIA ROSA CALVO, MADRE DEL EX AGENTE Nº 18569 EUCLIDES SAMUDIO CALVO (O.E.P.D.) EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ LA SUMA DE DOS MIL CIENTOS BALBOAS 00/100 (2.100.00) A NIVIA ROSA SAMUDIO CALVO Y A CELIA SAMUDIO CALVO, LA SUMA DE MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (1.050.00)." PAG. 3

RESOLUCION Nº 8

(De 9 de febrero de 2000)

"RECONOCER AL SEÑOR PEDRO PRADO GALINDO, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.)." PAG. 4

RESOLUCION Nº 9

(De 9 de febrero de 2000)

"DECLARAR IDONEA PARA SER MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MIREYA RODRIGUEZ MONTEZA." PAG. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO Nº 64

(De 9 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA DENTRO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES LA DIRECCION GENERAL DEL MANTENIMIENTO DE LAS AREAS CANALERAS." PAG. 7

DECRETO Nº 65

(De 9 de febrero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA SECCION NACIONAL DE PANAMA DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA." PAG. 10

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 022

(De 28 de enero de 2000)

"POR LA CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES, APARTAMENTOS Y CONDOMINIOS EN AREAS URBANAS, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION Y DEL AMBIENTE." PAG. 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE VALORIZACION

RESOLUCION Nº DGV-001-2000

(De 10 de enero de 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL REGLAMENTA LA LEY Nº 57 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACION DE INTERESES Y RECARGOS POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION A LOS INMUEBLES RESIDENCIALES." PAG. 14

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 26

(De 9 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION LABORAL OFICIAL SAN MIGUELITO, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 16

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1819

(De 4 de febrero de 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO MAXIMO DE LA POTENCIA PARA LAS TRANSACCIONES DEL MERCADO OCASIONAL." PAG. 20

RESOLUCION Nº JD-1821

(De 8 de febrero de 2000)

"POR LA CUAL SE FIJA EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE SERVIRA DE BASE PARA AJUSTAR LA TASA DE REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION." PAG. 22

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION Nº RLL-004-00

(De 12 de enero de 2000)

"NEGAR LA SOLICITUD PROMOVIDA POR LA EMPRESA ACERO PANAMA, S.A. Y POR TANTO, NO RECOMENDAR AL CONSEJO DE GABINETE LA APLICACION DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA PARA LA PROTECCION TEMPORAL DE LA PRODUCCION NACIONAL DE BARRAS DEFORMADAS DE ACERO." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.60

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO Nº 6**

(De 30 de enero de 2000)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 29 de enero al 2 de febrero del 2000, inclusive, por ausencia de **WINSTON SPADAFORA F.**, titular del cargo, quien viajara en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 7
(De 9 de febrero de 2000)

AUXILIO PECUNIARIO

Mediante memorial presentado por la señora **NIVIA CALVO VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-58-870, en su condición de Madre del Ex-Agente No. 18569, **EUCLIDES SAMUDIO CALVO**, (q.e.p.d.), por **CELIA SAMUDIO CALVO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-743-23 y **NIDIA ROSA SAMUDIO CALVO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-174-393, hermanas del extinto, solicitan al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se les reconozcan los beneficios a que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley No. 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal No. 174 de 5 de agosto de 1999, que asciende póstumamente a **EUCLIDES SAMUDIO CALVO** (q.e.p.d.) y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** a los beneficiarios del fallecido.
2. Nota AL-1853-99 de 1 de julio de 1999, suscrita por el Director General de la Policía Nacional, mediante la cual solicita que se efectúe el trámite de **AUXILIO PECUNIARIO** a favor de los beneficiarios del Ex-Agente, No. 18569, **EUCLIDES SAMUDIO CALVO** (q.e.p.d.).
3. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional, en la que consta que el Ex-Agente No. 18569, **EUCLIDES SAMUDIO CALVO**, (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber el día 12 de mayo de 1999.
4. Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor **EUCLIDES SAMUDIO CALVO** (q.e.p.d.), durante 1 año, correspondiente al cargo superior inmediato como Cabo Segundo, sería de CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4.200.00).
5. Certificado de Defunción expedido por la Dirección General del Registro Civil donde consta que **EUCLIDES SAMUDIO CALVO**, falleció en Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, el día 12 de mayo de 1999.
6. Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General de Registro Civil, donde consta que **EUCLIDES SAMUDIO CALVO**, nació en David, distrito de David, provincia de Chiriquí, el día 6 de diciembre de 1974, hijo de **ONOFRE SAMUDIO AGUIRRE** y **NIVIA ROSA CALVO VARGAS**.
7. Certificado de SOLTERIA expedido por la Dirección Provincial del Registro Civil, donde no consta inscripción de matrimonio referente a **EUCLIDES SAMUDIO CALVO**.
8. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **NIDIA ROSA SAMUDIO CALVO**, nació en Bugaba, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, hija de **ONOFRE SAMUDIO** y de **NIVIA ROSA CALVO VARGAS**.
9. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **CELIA SAMUDIO CALVO**, nació en Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, hija de **ONOFRE SAMUDIO** y de **NIVIA ROSA CALVO VARGAS**.

10. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de los beneficiarios del AUXILIO PECUNIARIO, y los cuales se detallan a continuación:

<u>NOMBRE</u>	<u>PARENTESCO</u>
NIVIA ROSA CALVO	MADRE
NIVIA ROSA SAMUDIO CALVO	HERMANA
CELIA SAMUDIO CALVO	HERMANA

Con la documentación presentada la señora **NIVIA ROSA CALVO**, ha comprobado su condición de Madre del Ex-Agente, No. 18569, **EUCLIDES SAMUDIO CALVO** (q.e.p.d.), **NIVIA ROSA SAMUDIO CALVO** y **CELIA SAMUDIO CALVO**, su condición de hermanas del extinto, por tanto, tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley No. 18 de 3 de junio de 1997.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Reconocer a la señora **NIVIA ROSA CALVO**, con cédula de identidad personal No. 4-58-870, Madre del Ex-Agente, No. 18569, **EUCLIDES SAMUDIO CALVO** (q.e.p.d.), el derecho a recibir de El Estado por una sola vez, la suma de DOS MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/ 2.100.00), a **NIVIA ROSA SAMUDIO CALVO**, con cédula de identidad personal No. 4-174-393 y a **CELIA SAMUDIO CALVO**, con cédula de identidad personal No. 4-743-23, la suma de MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 1.050.00), a cada hermana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 8
(De 9 de febrero de 2000)

Mediante apoderado legal especial, el señor **PEDRO PRADO GALINDO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-PI-3-574, con domicilio en el Corregimiento de Cerro Caña, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente (principal) de 1972, por el Corregimiento de Cerro Caña, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Se acompañan con esta solicitud;

- a) *Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **PEDRO PRADO GALINDO**, nació en Tolé, distrito de Tolé el día nueve (9) de febrero de 1939, hijo de Manuel Prado y Chiu Galindo.*
- b) *Certificado suscrito por el Doctor Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, fechado el 16 de agosto de 1999, en el cual consta que el peticionario se desempeñó como Honorable Constituyente del Corregimiento de Cerro Caña, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, desde 1972 hasta 1978.*

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta solicitud reúne los requisitos exigidos por la Ley, este despacho considera que debe accederse a lo solicitado.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

*Reconocer al señor **PEDRO PRADO GALINDO**, con cédula de identidad personal N° 4-PI-3-574, el derecho a recibir de El Estado la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 9
(De 9 de febrero de 2000)

La Licenciada **MIREYA RODRIGUEZ MONTEZA**, mujer, panameña, abogada en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-150-900, con domicilio en la ciudad de Panamá, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ser **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que es panameña por nacimiento y que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, donde consta que **MIREYA RODRIGUEZ MONTEZA**, obtuvo el Título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas el 14 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno de 1981.
- c) Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que en los registros que se llevan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales, la Licenciada **MIREYA RODRIGUEZ MONTEZA**, es idónea para ejercer la profesión de abogada en los Tribunales de Justicia de la República de Panamá, según Acuerdo Nº13 del 25 de enero de 1982 y su número de registro 829.
- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero y Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial, de Panamá y del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, de Panamá, acreditado que la Licenciada **MIREYA RODRIGUEZ MONTEZA**, ha ejercido en dichos Tribunales, por más de Diez (10) años.

Del estudio de la documentación presentada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad, se encuentra en pleno goce de sus

derechos civiles y políticos, posee Título Universitario de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas debidamente inscrito y ha completado un periodo de diez 10 años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogada en el Organo Judicial, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

R E S U E L V E:

Declarar idónea para ser MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a la Licenciada MIREYA RODRIGUEZ MONTEZA, con cédula de identidad personal N° 8-150-900, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO N° 64
(De 9 de febrero de 2000)

Por el cual se crea dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras.

La Señora Presidenta de la República
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

ARTICULO 1°: De conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley No.28 de 7 de julio de 1999, créase dentro de la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras.

ARTICULO 2: (Objetivo Fundamental): La Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de los programas y planes para el servicio de mantenimiento de las calles, carreteras y estructuras públicas ubicadas en el área del Canal de Panamá.

ARTICULO 3: (Delimitación del Area): Se entiende por área canalera todas aquellas áreas adyacentes y vías de acceso al Canal de Panamá, incluyendo entre otras, todas las calles, avenidas, puentes, alcantarillados, veredas, áreas verdes y aquellos edificios o estructuras cuyo mantenimiento y reparación se le asignó a la antigua Oficina de Mantenimiento Vial y Estructuras Públicas del Area del Canal (OMVEPAC).

ARTICULO 4: Bajo los niveles jerárquicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras tendrá además los siguientes objetivos fundamentales para su funcionamiento:

1. Asumir la administración y ejecución de los programas y servicios de mantenimiento de las áreas mencionadas, evaluar sus costos y darle seguimiento a la ejecución de los mismos.
2. Proponer y coordinar con las autoridades y entidades públicas respectivas, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores, los programas y planes específicos destinados al mantenimiento de las calles, carreteras y estructuras públicas del área canalera.
3. Velar por la utilización de los niveles de calidad adecuados en el cumplimiento de sus responsabilidades.
4. Recibir y prestar asesoría y asistencia técnica en los asuntos relacionados con el mantenimiento y mejoras de las vías y estructuras públicas del área canalera.
5. Presentar a consideración especial del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores las iniciativas de desarrollo en el área canalera compatibles con el ejercicio de sus responsabilidades y asistir en los estudios y planes para su desarrollo.

ARTICULO 5: Bajo la directriz del Ministro de Relaciones Exteriores, previo cumplimiento de la Constitución Política, los procedimientos establecidos en las leyes de contratación del Estado y la debida fiscalización de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras tendrá a su cargo las siguientes actividades económicas para el ejercicio de sus funciones:

1. Realizar de manera independiente todos los trámites necesarios para contratar y para asumir obligaciones con organismos y entidades nacionales, públicas y privadas.
2. Realizar las compras de los bienes de cualquier clase; contratar personal técnico; construir obras; y planificar o ejecutar sus programas para el ejercicio de sus funciones específicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Realizar cualesquiera otras atribuciones que le confiera la Ley o el Ministro de Relaciones Exteriores, o quien éste delegue.

ARTICULO 6: La Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras será dirigida y administrada por un Director General designado y nombrado por el Ministro de Relaciones Exteriores. Igualmente, habrá un Subdirector General nombrado por el Ministro de Relaciones Exteriores que reemplazará al Director General durante sus ausencias temporales y además realizará las funciones que se establezcan en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 7: La Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras tendrá a su cargo las unidades administrativas y técnicas que requiera para el cumplimiento de su responsabilidades, para lo cual se reglamentará su estructuración por el resuelto correspondiente.

ARTICULO 8: Son funciones y atribuciones específicas del Director:

1. Ejecutar y coordinar las políticas, proyectos y planes generales de la Dirección General de las Areas Canaleras, de conformidad con las directrices establecidas por el Ministro de Relaciones Exteriores o quién este designe.
2. Proponer y coordinar con el Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores o la persona que aquél designe, los programas y actividades específicas de la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras para el buen desempeño de las responsabilidades y derechos emanados de sus funciones.
3. Estudiar, analizar y presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, o quién éste designe, la aprobación del anteproyecto del presupuesto anual de la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras.
4. Supervisar y ejecutar todos los actos, transacciones y contratos en que fuere parte la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras, celebrados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes de contratación del Estado.
5. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las propuestas de reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen y supervisar su ejecución.
6. Presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe semestral sobre las actividades realizadas por la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras.
7. Recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores la necesidad de instalar los organos de asesoria, consulta, coordinacion y asistencia tecnica que estime conveniente para el desarrollo de su funciones.
8. Supervisar el desempeño efectivo de las actividades realizadas por el personal subalterno de la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras.

ARTICULO 9: Constituyen Patrimonio exclusivo de la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos en su oportunidad por la Oficina de Mantenimiento Vial y Estructuras Públicas del Area del Canal (OMVEPAC) y de todos aquellos que requiera adquirir en el futuro para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 10: Todas las actividades económicas que realice la Dirección General de Mantenimiento de las Areas Canaleras estarán directamente fiscalizadas por el sistema de auditoria establecido para estos efectos por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 11: El presente Decreto deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTICULO 12: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días de febrero de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO Nº 65
(De 9 de febrero de 2000)

Por medio del cual se designa Miembros Principales y Suplentes de la Sección Nacional de Panamá del Instituto Panamericano de Geografía e Historia

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a los Miembros Principales y Suplentes de la Sección Nacional de Panamá del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

COMISION DE GEOGRAFIA

Licdo. ISRAEL SANCHEZ
Miembro Principal de Geografía

Licdo. MARIO PINEDA
Miembro Suplente de Geografía

COMISION DE HISTORIA

Prof. EURIBIADES CHERIGO
Miembro Principal de Historia

Licda. MIRNA ORTIZ
Miembro Suplente de Historia

COMISION DE CARTOGRAFIA

Ing. DENIS O. FUENTES
Miembro Principal de Cartografía

Licdo. MOISES SOLANILLA
Miembro Suplente de Cartografía

COMISION DE GEOFISICA

Magister EDUARDO CAMACHO
Miembro Principal de Geofísica

Prof. ALFONSO PINO
Miembro Suplente de Geofísica

VICE - PRESIDENTE DE LA SECCION NACIONAL

Licdo. ISRAEL SANCHEZ

PRESIDENTE DE LA SECCION NACIONAL

Ing. DENIS O. FUENTES

PARAGRAFO:

Para los efectos fiscales estos nombramientos son de carácter Ad -Honorem.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 022
(De 28 de enero de 2000)

**"POR LA CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES EN
VIVIENDAS UNIFAMILIARES, APARTAMENTOS Y
CONDOMINIOS EN AREAS URBANAS, CON LA FINALIDAD DE
PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION Y DEL AMBIENTE"**

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población.

Que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Que el Artículo 88 Ordinal 10 del Código Sanitario establece que están sujetos a control sanitario la cantidad y condición de mantenimiento de animales domésticos.

Que ha proliferado en las ciudades, barriadas, sectores y en muchas poblaciones la tenencia y mantenimiento de animales domésticos y de mascotas, ocasionando molestias y afectando la salud de la población.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Las siguientes disposiciones sanitarias, tienen como objetivo regular la tenencia de animales en viviendas unifamiliares, apartamentos y condominios en áreas urbanas, con la finalidad de proteger la salud de la población y del ambiente.

CAPITULO I
De las Definiciones

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines de estas disposiciones sanitarias se establecen las siguientes definiciones:

Mascotas: Especies de animales mantenidas en las viviendas utilizadas para entretenimiento personal y como elemento ligado a creencias y cábala relativas a la suerte y destino de sus propietarios.

Animales domésticos: Especies que han sido domesticadas por el hombre ya sean mascotas o para la explotación de carne, leche, lana y otros.

CAPITULO II**De la clasificación de animales**

ARTICULO TERCERO: Establecer que dentro de este conglomerado de animales quedan bajo reglamentación sanitaria por constituirse en riesgo de salud pública los siguientes: gallinas, patos, gansos, palomas o cualquier ave comestible, terneros, conejos, cabras, venados, iguanas o cualquiera de estas especies o de otras usadas en la alimentación de los seres humanos, las cuales no deben ser mantenidas en viviendas, apartamentos y condominios, y en cualquier recinto que sirva de morada permanente o temporal a las personas en los sectores urbanos de población.

ARTICULO CUARTO: Quedan bajo reglamentación y control sanitario los animales utilizados comúnmente como mascotas y guardianes: perros, gatos, monos, culebras, hámster, cuis, loros, pericos, guacamayas y otras aves prensoras, gallos de riña, pájaros cantores y cualesquiera otra especie utilizada, a fin de prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

CAPITULO III**De la tenencia de animales**

ARTICULO QUINTO: A todo inquilino o propietario que se le compruebe que mantiene las especies, objeto de estas disposiciones sanitarias enunciadas en el Artículo 3 de la presente resolución, en sus viviendas, están obligados a que en un plazo no mayor de tres (3) días las eliminen o trasladen a otros sitios en donde le sea permitido tenerlos.

ARTICULO SEXTO: Se prohíbe la tenencia de especies de animales usados como mascotas y guardianes dentro de apartamentos, condominios, viviendas unifamiliares, dúplex ubicados en los núcleos urbanos en un número que ocasione riesgo a la salud y molestias de malos olores, ruido, etc.

ARTICULO SEPTIMO: La tenencia de animales en peligro de extinción como mascotas están sujetas a las legislaciones sobre la materia.

ARTICULO OCTAVO: Únicamente se permitirán en un mismo hogar la existencia de 2 animales por especie y máximo de 2 especies de animales diferentes de las enumeradas en el artículo 4, de esta norma para limitar el riesgo epidemiológico.

CAPITULO V**Disposiciones Generales**

ARTICULO NOVENO: Los animales domésticos y todo tipo de mascotas sujetos a vacunas deben someterse a las mismas y mantener una certificación actualizada de dicho control sanitario.

- ARTICULO DÉCIMO:** Dentro de las viviendas en sus patios y anexos, en donde se haya destinado sitio para el mantenimiento de cualquier animal doméstico o mascota, se debe guardar un aseo permanente a fin de evitar acumulaciones de desperdicios y malos olores.
- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando se trate de animales muertos en las vías públicas, solares y lotes baldíos públicos y privados el profesional de la Salud Pública deberá practicarle la necropsia y ordenar pruebas de laboratorio para descartar el riesgo de enfermedades infecto contagiosas que se puedan transmitir a la población. El cadáver del animal debe ser destruido por incineración o enterramiento.
- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los que se nieguen a cumplir con la orden de la autoridad sanitaria haciendo caso omiso de las disposiciones de la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario (Capítulo Tercero, Artículos 221 y 222 y Capítulo Cuarto, Artículo 224).
- ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las autoridades civiles y policiales deben prestar todo el apoyo al funcionario de Salud Pública en el cumplimiento de esta reglamentación.
- ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.
- FUNDAMENTO DE DERECHO:** Capítulo Cuarto, Artículo 225 y 226 del Código Sanitario.
- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

DR. JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE VALORIZACION
RESOLUCION Nº DGV-001-2000
(De 10 de enero de 2000)

"Por medio de la cual reglamenta la Ley Nº57 del 29 de diciembre de 1999, por el cual se autoriza la condonación de Intereses y Recargos por Morosidad en el Pago de la Contribución por Valorización a los Inmuebles Residenciales".

RESUELVE:

Artículo 1: Implementese la reglamentación de la Ley Nº57 del 29 de diciembre de 1999 "Que autoriza la condonación de Intereses y Recargos por Morosidad en el Pago de la Contribución por Valorización a los Inmuebles Residenciales" conforme a lo que indica el artículo 4 de la referida Ley.

Artículo 2: Se establece que los contribuyentes morosos que deseen acogerse a la mencionada moratoria, deberán efectuar arreglos de pago dentro de un periodo de noventa días, posterior a la vigencia de la precitada ley.

Artículo 3: Para que los arreglos de pago que trata el Artículo anterior puedan celebrarse, el contribuyente moroso deberá abonar un mínimo del veinte al treinta por ciento (20% al 30%) del pago del gravamen, conforme al monto de la deuda.

Artículo 4: El término de plazo para la cancelación del gravamen, será conforme a un programa de amortización, tomando en consideración el monto de la deuda y la capacidad económica del contribuyente, el cual no debe excederse de un periodo de sesenta (60) meses a partir del arreglo de pago.

Monto Adeudado		Término Máximo para Cancelación
B/. 0	- B/.1,000.00	18 meses
1,000.00	- 4,000.00	48 meses
5,000.00	- ó más	60 meses

Artículo 5: Se entenderá como incumplido este tipo de arreglo de pago, cuando el contribuyente beneficiado por la moratoria desatienda tres (3) letras de dicho arreglo, se procederá a los respectivos procesos de jurisdicción coactiva.

Artículo 6: Los arreglos de pago a que se refiere la presente reglamentación serán aprobados por el Juzgado Ejecutor de la Dirección de Valorización.

Artículo 7: Todas aquellas fincas cuyos propietarios o poseedores que no hayan aprovechado los beneficios de esta Ley, pasados los noventa días, se les cobrará el interés y recargo sobre la deuda inicial que mantienen con la institución.

Artículo 8: Esta reglamentación empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 10 días del mes de enero de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas

LICDA. GRETTEL V. DE ALLEN
Viceministra de Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 26
(De 9 de febrero de 2000)

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN LABORAL OFICIAL SAN MIGUELITO, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad y las autoridades del Distrito de San Miguelito solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, la creación del Centro de Educación Laboral Oficial San Miguelito;

Que el estudio realizado por funcionarios de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, revela la necesidad de crear este Centro Educación Laboral Oficial San Miguelito;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro de Educación Laboral Oficial San Miguelito, en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá. El Centro funcionará en las instalaciones del Instituto Profesional y Técnico San Miguelito y utilizará sus talleres, equipo, mobiliario y oficinas administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Educación Laboral Oficial San Miguelito ofrecerá el plan de estudio de Primer Ciclo y Segundo Ciclo.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de estudio del Primer y Segundo Ciclo se desarrollará en tres (3) trimestres por año, en el cual el participante podrá tomar como máximo cuatro (4) asignaturas por trimestre.

ARTÍCULO CUARTO: El Centro de Educación Laboral Oficial San Miguelito utilizará metodología eminentemente andragógica de tipo semipresencial.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Estudio para Primer Ciclo será el siguiente:

Asignaturas	I	II	III	Horas Semanales
Español	X	X	X	3
Matemática	X	X	X	3
Inglés	X	X	X	3
Ciencias Sociales	X	X	X	3
Ciencias Naturales	X	X	X	3
Educación Física y Expr. Artísticas	X	X	X	3
Tecnologías	X	X	X	3
Orientación Obrero Patronal			X	3
Educación Familiar	X			3

ARTÍCULO SEXTO: Los Planes de Estudio para los Segundos Ciclos de Bachilleratos son los siguientes:

BACHILLER EN COMERCIO CON ORIENTACIÓN EN COMPUTO

ASIGNATURAS	IV	V	VI
ESPAÑOL(APLICADO)	*	*	*
INGLES COMERCIAL	*	*	*
PSICOLOGÍA, REL. HUMANAS Y URBANIDAD	*		
SALUD FÍSICA Y MENTAL	*	*	
MATEMÁTICA APLICADA	*		
ADMINISTRACIÓN	*		
CONTABILIDAD	*	*	*
INFORMÁTICA	*	*	*
MECANOGRAFÍA	*		
DERECHO MERCANTIL Y LABORAL	*	*	*
COOPERATIVISMO Y MERCADERO	*	*	*
APREC. DE LAS BELLAS ART./TUR. ECOLOGICO	*		
HIST.DE LAS RELAC.DE PANAMÁ CON LOS E.U.			*
GEOGRAFÍA ECONÓMICA		*	
PROBL.POLÍTICOS Y SOCIOECON. DE PANAMÁ			*
MATEMÁTICA MERCANTIL		*	
MATEMÁTICA ESTADÍSTICA			*
MERCADOTÉCNIA Y ADMÓN. DE EMPRESA		*	*
ARTE COMERCIAL		*	
PRACTICA DE OFICINA		*	*
PRACTICA PROFESIONAL			*

**BACHILLER EN COMERCIO CON ORIENTACIÓN EN
ADMINISTRACIÓN, TURISMO Y HOTELERÍA**

ASIGNATURAS	IV	V	VI
ESPAÑOL (APLICADO)	*	*	*
INGLÉS COMERCIAL	*	*	*
PSICOLOGÍA, RELACIONES HUMANAS Y URB.	*	*	
SALUD FÍSICA Y MENTAL	*		
MATEMÁTICA APLICADA	*		
ADMINISTRACIÓN	*		
CONTABILIDAD	*	*	*
MECANOGRAFÍA	*	*	
DERECHO MERCANTIL Y LABORAL	*	*	
COOPERTIVISMO Y MERCADEO	*		
INFORMÁTICA	*		*
APREC. DE LAS BELLAS ART. /TUE.COLOGICO	*		
HISTORIA Y TURISMO DE PANAMA		*	*
GEOG. TURISTICA DE PANAMA Y MUNDIAL		*	*
CULTURA, FOLCLOR, SALUD FÍSICA Y MENTAL		*	*
MATEMÁTICA FINANCIERA		*	*
ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA		*	*
COOPERATIVISMO Y MERCADEO TURISTICO		*	*
PRACTICA DE OFICINA			*
PRACTICA PROFESIONAL			*

BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ORIENTACIÓN EN SOLDADURA

ASIGNATURAS	IV	V	VI
ESPAÑOL	*	*	*
GEOGRAFÍA HUMANA Y ECONÓMICA		*	
HISTORIA	*		
PROBLEMAS SOCIO ECON. DE PANAMA		*	
INGLÉS	*		*
RELACIONES HUMANAS Y LABORALES			*
MATEMÁTICA	*	*	*
FÍSICA GENERAL	*	*	*
QUÍMICA GENERAL	*	*	
DIBUJO RELACIONADO		*	
ORG. Y ADMÓN. DE TALLERES			*
PRACTICA DE TALLERES	*	*	*
DIBUJO LINEAL	*		

BACHILLERATO INDUSTRIAL CON ORIENTACIÓN EN AUTOMECÁNICA

ASIGNATURAS	IV	V	VI
ESPAÑOL	*	*	*
GEOGRAFÍA HUMANA Y ECONÓMICA		*	
HISTORIA	*		
PROBLEMAS SOCIO ECONÓMICOS DE PANAMA		*	
INGLÉS	*		*
RELACIONES HUMANAS Y LABORALES			*
MATEMÁTICA	*	*	*
FÍSICA GENERAL	*	*	*
QUÍMICA GENERAL	*	*	
DIBUJO RELACIONADO		*	
ORG. Y ADMINISTRACIÓN DE TALLERES			*
PRÁCTICA DE TALLERES	*	*	*
DIBUJO LINEAL	*		

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las asignaturas del Primer y segundo Ciclo se desarrollarán mediante dos (2) clases presenciales y una (1) de consulta cada semana, con una duración de sesenta (60) minutos cada hora.

ARTÍCULO OCTAVO: El Centro Educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y de la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, Chilibre y Las Cumbres.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1819
(De 4 de febrero de 2000)

**Por medio de la cual se fija el precio máximo de la potencia
para las transacciones del mercado ocasional**

El Ente Regulador de Los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.26 del 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de conformidad con lo que establece el numeral 9 del artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene, entre sus atribuciones, establecer criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia, entre los prestadores del servicio y entre éstos y los grandes clientes, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
4. Que el numeral 10 del artículo 20 de dicha Ley No. 6 de 1997, asigna al Ente Regulador la responsabilidad de aprobar el Reglamento de Operación para realizar la operación del sistema interconectado nacional, así como para establecer las normas de los sistemas asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque, e interpretar el Reglamento de Operación en caso de discrepancia entre la Empresa de Transmisión y los generadores y distribuidores;
5. Que mediante la Resolución No. JD-605 del 24 de abril de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, a fin de contar con normas claras y precisas que permita compensar los intercambios de energía entre agentes del mercado del sistema interconectado nacional;
6. Que el numeral 5.4.1.1. de la Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, determina que cada día el CND debe calcular e informar a los agentes del mercado el precio máximo de la potencia para transacciones en el mercado ocasional;
7. Que el numeral 5.4.1.3. de la Reglas Comerciales para el Mercado, señala que de acuerdo a los resultados que surjan de las transacciones de potencia, de considerarlo conveniente, el Ente Regulador podrá establecer como tope, para las transacciones de potencia en el mercado ocasional, un precio representativo del costo fijo asociado a una tecnología de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda de energía eléctrica en Panamá;

8. Que el mencionado numeral 5.4.1.3. determina que las características técnicas de la unidad de generación de tecnología de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y la demanda de energía eléctrica en la República de Panamá y los datos a utilizar para la valorización de los costos fijos y precio representativo, de la referida unidad de generación, deben ser propuestos por el Centro Nacional de Despacho y autorizados por el Ente Regulador;
9. Que mediante la Resolución No. JD-1157 del 24 de diciembre de 1998, el Ente Regulador fijó en Cinco Balboas con setenta y tres Centésimos (B/5.73) el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional, y Diez Balboas (B/10.00) para el costo fijo de operación y mantenimiento, para el periodo del 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999;
10. Que el Ente Regulador considera conveniente mantener en el Mercado Mayorista un tope al precio de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional;
11. Que el Centro Nacional de Despacho mediante la nota No. ETE-CND-448-99 del 27 de diciembre de 1999 solicitó un aumento en el costo fijo de operación y mantenimiento de Diez Balboas (B/10.00) por kilovatio-año que se aprobó para el año 1999 a Quince Balboas (B/15.00) por kilovatio-año para el año 2000;
12. Que el Centro Nacional de Despacho al solicitar aumento en los costos fijos de operación y mantenimiento se encuentra afectando el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional;
13. Que el Ente Regulador debido a que el Centro Nacional de Despacho no remitió documentación sustentadora del aumento solicitado, procederá a realizar las investigaciones y estudios pertinentes al costo fijo de operación y mantenimiento para el año 2000;
14. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna el cuerpo legal antes mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en Cinco Balboas con Setenta y tres Centésimos (B/5.73) por kilovatios el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional para la remuneración de los agentes generadores, durante el periodo del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2000.

SEGUNDO: MANTENER los datos de los parámetros para la valorización de los costos fijos asociados a una central de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá, durante el periodo del 1 de enero de 2000 hasta el 30 de abril de 2000, los cuales se detallan a continuación:

- a. La central de referencia adoptada es la turbina de gas de ciclo simple.
- b. El costo de inversión inicial de la turbina de gas de ciclo simple, incluyendo costo de fabricación de los equipos, transporte, montaje y los equipos asociados de interconexión al sistema, es de cuatrocientos balboas (B/ 400.00) por kilovatio.
- c. Los costos fijos de operación y mantenimiento son de diez Balboas (B/10.00) por kilovatio-año.
- d. La vida útil de las instalaciones es de veinte (20) años.
- e. El factor de disponibilidad es de 90 %.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir del 1° de enero de 2000 hasta el 30 de abril de 2000.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo N0. 19 de 22 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones correspondientes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1821
(De 8 de febrero de 2000)

**"Por la cual se fija el Índice de Precios al Consumidor que servirá de base para
ajustar la Tasa de Regulación de los servicios públicos de Radio y Televisión"**

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado para el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión y transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 5 de la antes citada Ley N° 26 creó a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, con el objeto de cubrir racional y eficientemente, los gastos inherentes a sus funciones;
3. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de Radio y Televisión;
4. Que el numeral 3 del Artículo 4 de la citada Ley N° 24, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos para que de manera proporcional y equitativa, anualmente fije la Tasa de Regulación que deberán pagar los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión, a fin de cubrir los gastos correspondientes a las funciones de regulación y fiscalización de esta entidad;
5. Que mediante Resolución JD-1555 de 15 de septiembre de 1999, promulgada en la Gaceta Oficial N°23,892 de 23 de septiembre de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos fijó la Tasa de Regulación que rige para el año de 1999;
6. Que el segundo inciso del Artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, por el cual se reglamenta la antes mencionada Ley N° 24, dispone que la Tasa de Regulación será ajustada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos cada cinco años, utilizando como referencia el Índice de Precios al Consumidor que establezca la Contraloría General de la República;

7. Que el antes citado Artículo 20 del Decreto Ejecutivo Nº 189 dispone que el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución motivada fijará al Primero de Enero del año 2000, el Índice de Precios al Consumidor que servirá de base para ajustar la Tasa de Regulación al año 2005;
8. Que el día 7 de enero de 2000, la Contraloría General de la República publicó el Índice de Precios al consumidor correspondiente al mes de diciembre de 1999, que servirá de referencia para fijar el Índice de Precios al Consumidor al primero de enero del 2000;
9. Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones supracitadas, es necesario que el Ente Regulador de los Servicios Públicos fije el Índice de Precios al Consumidor.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en 112.4 el Índice de Precios al Consumidor que servirá como referencia para ajustar al 1º de enero del 2005, el monto de la Tasa de Regulación que deberán pagar los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, a partir de esa fecha.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Artículo 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, y el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor en uso de sus facultades legales, le comunica a los interesados, que mediante Resolución Nº RLL-004-00, de fecha 12 de enero de 2000, ha sido emitida una recomendación al Consejo de Gabinete, en virtud de la solicitud tendiente a la imposición de Medidas de Salvaguardia presentada por la sociedad ACERO PANAMÁ, S.A., inscrita al Tomo 404, Folio 473, Asiento 88292 y actualizada a Ficha 34523, Rollo 1765, Imagen 21, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, por lo que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, se ordenó la publicación de la parte resolutive de la resolución final, una vez en firme en la vía gubernativa en la Gaceta Oficial, siendo ésta del tenor siguiente:

RESOLUCION Nº RLL-004-00
(De 12 de enero de 2000)

El Suscrito Comisionado Sustanciador
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud promovida por la empresa ACERO PANAMÁ S.A., y por tanto, no recomendar al Consejo de Gabinete la aplicación de una medida de salvaguardia para la protección temporal de la producción nacional de barras deformadas de acero, correspondiente a la fracción arancelaria 7214.20.10 -- Barras y varillas deformadas (corrugadas) para reforzar concreto (hormigón), del arancel de importación de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desestimar la solicitud interpuesta, dar por finalizado el presente proceso y ordenar la publicación de la parte resolutive de esta Resolución en la Gaceta Oficial, una vez en firme en la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las partes afectadas del contenido de la presente resolución.

RECURSOS: Contra esta resolución cabe el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto y sustentado ante el pleno de la Comisión, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a su notificación. El recurso interpuesto se dará traslado a las partes interesadas, por el término de cinco (5) días hábiles, para que aleguen lo que a bien tengan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 132 y ss., y artículos 92, ss. y cc. de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil (2000).

(fdo.) René Luciani L.
Comisionado Sustanciador"

Por tanto, sirva la presente publicación para dar por concluido el presente proceso, anunciando que la presente resolución se encuentra en firme.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil (2000).

DR. JOSE SIMPSON HIU
Secretario

AVISOS

AVISO
Mediante el artículo 777 del Código de Comercio y **FEDERICO LIEBHARDT** con c.i.p. 5-9-209 hago de conocimiento público la cancelación de mi licencia comercial tipo "B", denominada **VIANCA CAR SHOP**, para constituirme en la Sociedad Anónima **VIANCA CAR SHOCK S.A.**
Panamá, 5 de febrero de 2000.

FEDERICO LIEBHARDT
5-9-209
L-461-542-87
Segunda publicación

AVISO
Acogiéndome al Artículo 777 del Código de Comercio, yo **NUVIA E. CAMARGO DE RIOS**,

con cédula de identidad personal N° 3-85-1472 notifico publica por venta del negocio **CRISTY'S BOUTIQUE** Sala de Belleza a la Señorita **GUADALUPE GUARDIA**,
Panamá, 8 de febrero de 2000.

NUVIA E. CAMARGO DE RIOS
Céd. 3-85-1472
L-461-552-67
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que la Sra. **ROSITA CHEN LAM** con cédula de identidad personal N° 3-721-1477, propietaria del establecimiento comercial denominado **EL SUPER KIOSCO ARCO IRIS**,

ubicado en Arco Iris Correg. de Cristóbal de la Ciudad de Colón, ha traspasado dicho negocio al Sr. **Luis Alberto Muñoz Polo** con cédula de identidad personal N° 3-118-716 el día 7 de febrero de 2000.
L-461-507-12
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que la Sra. **LO CHUN FAN DE MOCK**, con cédula de identidad personal N° N-15-422, propietaria del establecimiento denominado **MERCADITO CINCO DE NOVIEMBRE** ubicado en Calle 12 Ave. José Domingo de Obaldía, ha traspasado

dicho negocio al Sr. **LAW TAK KEE**, con cédula de identidad personal N° N-16-801 el día 8 de febrero de 2000.
L-461-548-71
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo N° 777 del Código de Comercio, notificamos que, en esta fecha, hemos obtenido en compra, de manos de **CHAN KIUNG MIN (usual) CHEN JUN MING (legal)**, el cédula E-8-49719, el establecimiento comercial denominado **TINTORERIA Y LAVANDERIA SUSANA** ubicado en calle 11 y 12 Avenida Amador Guerrero N° 11159 de la ciudad de Colón.

CEN HUI LAN
Céd. E-8-55071
Compradora
L-461-557-54
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 643 de 26 de enero de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** La sociedad **OCEAN SCIENCES INC.** según consta en el Registro Público. Sección Mercantil a la Ficha 238579. Documento: 71434 desde el 1° de febrero de 2000.
Panamá, 8 de febrero de 2000.
L-461-610-49
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-012-2-000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OFELIA BUSTOS DE IBÁÑEZ**, vecino (a) de La Unión de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 4-140-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-172-95 de 23 de mayo de 1995 según plano aprobado N° 808-15-14446 de 28 de febrero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0371 57 M2., que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Esilda González Almanza y calle de Circunvalación de 10.00 metros de ancho.
SUR: Vereda de acceso de 3.00 mts de ancho, zanja de por medio a Polonio Guerra Hernández.
ESTE: Zanja de por medio a Polonio Guerra Hernández.
OESTE: Calle de Circunvalación de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — c en la Corregiduría de Chilibre y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 9 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-461-010-98
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-013-2-000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OFELIA BUSTOS DE IBÁÑEZ**, vecino (a) de La Unión de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-140-728,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-8-280-99 de 1 de noviembre de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-14447 de 28 de febrero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0448.17 M2., que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de acceso de 3.00 metros de ancho y Polonio Guerra Hernández.

SUR: Pedro Tadeo Santos.

ESTE: Zanja de por medio a Adonaid Almanza.

OESTE: Zanja de por medio a Alexis Alfredo Jiménez Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 9 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA

Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-461-611-03
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7- CHEPO
EDICTO Nº 8-7-27-
2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS RAMON CHIAL TOMA**, vecino

(a) de Parque Lefevre, del corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-174-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-98-98 según plano aprobado Nº 805-01-14309, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2,504.36 M2., que forma parte de la finca 160102 inscrita al tomo 8401, folio 22632, Doc. 8 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reserva de Tapagra.

SUR: Antonio Acevedo y Calle.

ESTE: Valerio Castillo.

OESTE: Antonio Acevedo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

SRA. RUTH
MILLARES
SANTAMARIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-601-07
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 042-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO RIOS**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, del corregimiento de Panamá, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0318-99, según plano aprobado Nº 4-0318-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6128.47 ubicada en Balitas, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Esperanza Castillo Morales.

SUR: Hermenegildo Castillo Morales.

ESTE: Hermenegildo Castillo Morales.

OESTE: Río Majagua. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-400-26
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE

PROVINCIA
DE COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que la señora **ASUNCION VALDERRAMA DE ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en Cl. Central Llano S a n c h e z , Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, con cedula de identidad Nº 2-3-2046, ha solicitado en su propio nombre y representación se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Central, Llano S a n c h e z , Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12127, Tomo 1743 Folio 208 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº RP-201-8349 inscrita en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de septiembre de 1993.

Con una superficie de **MIL NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON O N C E CENTIMETROS CUADRADOS** (1,097.11 MTS.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Central y mide 28.67 mts.

SUR: Fernando López, usuario de la finca 12127 y mide 39.47 mts.

ESTE: Rodolfo Aranda, usuario de la finca 12127 y mide 28.41 mts.

OESTE: Calle S/N y

mide en dos tramos 34.85 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 29 de diciembre de 1999.

El Alcalde
(fdo.)

Lic. ARIEL A. CONTE S.

La Secretaria
(fdo.)

HEIDY D. FLORES.
(Hay sello del Caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 29 de diciembre de 1999.

HEIDY D. FLORES
Sra. General de la
Alcaldía

L-461-581-50

Única publicación

EDICTO Nº 164
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BREIDIO ANTONIO
ZAMBRANO**

VERGARA,
panameño, mayor de
edad, soltero,
Conductor
(Transportista),
residente en la Calle de
San Isidro, portador de
la cédula de Identidad
Personal Nº 7-58-537,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle "A",
de la Barriada San
Nicolás Nº 1,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Calle "A" con
20.00 Mts

SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 20.00
Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

Area total del terreno,
seiscientos metros
cuadrados (600.00 Mts.
2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el
término de diez (10)

días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la(s)
persona(s) que se
encuentran afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de julio
de mil novecientos
noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintiocho (28) de julio
de mil novecientos
noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro Municipal

L-461-569-12

Única publicación

EDICTO Nº 5

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa

del Distrito de La

Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ESTHER MARIA

OTERO DE

SAAVEDRA, mujer,

panameña, mayor de

edad, casada, Vecina

de La Chorrera, con

cédula de Identidad

Personal Nº 8-218-697,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Avenid
Ricardo J. Alfaro, de la
Barriada Barrio Balboa,
corregimiento Barrio
Balboa, donde hay una
casa existente
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Avenida
Ricardo J. Alfaro con
10.46 Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio

104, ocupado por
Valentina López con
10.47 Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, ocupado
por Andrés Sánchez
con 22.77 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, ocupado
por Isaías González
con 23.30 Mts.

Area total del terreno,
doscientos treinta y seis
metros cuadrados con
ciento cincuenta y un
centímetros cuadrados
(236.0151 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el
término de diez (10)

días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la(s)
persona(s) que se
encuentran afectadas.

Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por

una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la

Gaceta Oficial.
La Chorrera, 6 de
enero del año dos mil.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
seis (6) de enero del
año dos mil.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-461-555-42

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS

EDICTO Nº 631-2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas:
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita)

NATIV AD RUJANO

RIVERA, vecino (a) de

La Mata Arriba,

corregimiento de Canto

del Llano, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-113-851

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

0073, según plano

aprobado Nº 99-01-

7897, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

Patrimonial

adjudicables con una

superficie de 3 Has + 5,583.88 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita en el Rollo N° 22378, Documento 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bajadero Valdez, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa María.

SUR: Callejón de tierra de 4 metros de ancho a La Mata.

ESTE: Cristino García, hoy Isaías Rujano D.

OESTE: Río Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-662-06
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 26-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ANGELINA RAMOS,

vecino (a) de Mariato,

corregimiento de Llano

Catival, Distrito de

Montijo, portador de la

cédula de identidad

personal N° 9-124-2778,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

0233, según plano

aprobado N° 905-06-

10282, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

Patrimonial

adjudicables, con una

superficie de 0 Has +

4368.95, que forma

parte de la finca 135,

inscrita en el Rollo N°

14218, Documento 12

de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Mariato M2.

Corregimiento de Llano

Catival, Distrito de

Montijo, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Orenco Reyes.

SUR: Carretera de

asfalto de Ponuga a

Manato.

ESTE: Jorge Marín.

OESTE: Orenco

Reyes.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Montijo o

en la Corregiduría de —

— y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-461-956-95

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION N° 2,

VERAGUAS

EDICTO N° 483-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ABRAHAM ALBERTO

ELLIS ABREGO Y

OTRA, vecino (a) de

Barriada Don Bosco,

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

personal N° 9-123-668

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

0341, según plano

aprobado N° 901-01-

8552, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldías

Nacionales

adjudicables, con una

superficie de 0 Has +

2423.67 M2, ubicadas

en El Espino,

Corregimiento de Cano

del Llano, Distrito de

Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nixiana Saldaña.

SUR: Camino de 20m.

de ahco al Ingenio -

Intersección carretera

San Francisco- Montijo.

ESTE: Vereda de 3m. de

ancho al camino al

Ingenio Intersección San

Francisco - Santiago -

otros lotes.

OESTE: Carretera de

30m. de ancho a

Santiago - San

Francisco.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Santiago

o en la Corregiduría de

— y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 31 días

del mes de enero de

2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-461-258-64

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION N° 2,

VERAGUAS

EDICTO N° 49-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

LUCIA PORTUGAL DE

GRACIA Y OTROS,

vecino (a) de Bda. Las

Marganta, corregimiento

de Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

personal N° 9-140-193,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

0712, según plano

aprobado N° 910-10-

106357, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra Baldías

Nacionales

adjudicables, con una

superficie de 11 Has +

4141.80 M2, ubicadas

en Rodeo Viejo- Los

González.

Corregimiento de Rodeo

Viejo, Distrito de Soná,

Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Portuá,

Rio San Pablo.

SUR: Río Veruca.

ESTE: Río San Pablo.

OESTE: Pablo Portugal,

servidumbre de 3m. de

ancho.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Soná o en

la Corregiduría de —

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 31 días

del mes de enero de

2000

LILIAN M.

REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-282-78
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 50-2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**MARIA ANAMIAS
MARIN UREÑA**, vecino
(a) de Señiles,
corregimiento de
Ponuga, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-80-2267,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0690 según plano
aprobado Nº 910-05-
11023, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacionales
adjudicables, con una
superficie de 39 Has +
6620.75 M2, ubicadas
en Señiles,
Corregimiento de
Ponuga, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino de
10mts. de ancho al
Ciribulaco y a Señiles.
SUR: Félix Rodríguez y
Félix Rodríguez
ESTE: Deira Maylin
Ortega.
OESTE: Vicente Valdez,
Guillermo Alba, Qda. Las
Lajas.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en

lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
o en la Corregiduría de
—y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 31 días
del mes de enero de
2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-288-96
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 48-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**MARIA JOSE MAYA
GONZALEZ**, vecino (a)
de Mariato,
corregimiento de Llano
de Catival, Distrito de
Montijo, portador de la
cedula de identidad
personal Nº 9-178-172,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0273, según plano
aprobado Nº 906-06-
11004 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra

Patrimonial
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
2426.23 M2, que forma
parte de la finca 135,
inscrita en el Rollo Nº
14218, Documento 12
de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Mariato, Corregimiento
de Llano de Catival,
Distrito de Montijo,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Patrocinio
Alfonso.
SUR: José de la Cruz
Arcia.
ESTE: Patrocinio
Alfonso.
OESTE: Camino de
12.00 mts. de ancho a la
arrieta a otros lotes.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Montijo o
en la Corregiduría de —
—y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 31 días
del mes de enero de
2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-244-52
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 033-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**WALDO VII LARREAL
VILLARREAL Y
OTRO**, vecino (a) de
Baco, Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-221-224,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1302 según plano
aprobado Nº 401-03-
14964, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 2
Has + 5260.86 M2., que
forma parte de la finca
4700, inscrita al Tomo
188, folio 428 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de Baco,
Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Zoilo Villarreal
V., Brígida Villarreal
Villarreal, zanja,
Ricardo Arcia.
OESTE: Luis A.
Monrrroy, zanja, Zoilo
Villarreal V.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de

Progreso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los
25 días del mes de
enero de 2000.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-235-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 035-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LUIS
ANTONIO CASTILLO
CABALLERO**, vecino
del corregimiento de
Puerto Armuelles,
Distrito de Barú,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
102-1393, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
31251 según plano
aprobado Nº 402-01-
15646, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 3

Has + 712.50 M2., que forma parte de la finca 4699, inscrita al Rollo 14343, Documento 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Norte, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Canal, Bartolo Abrego Jiménez. SUR: Camino. ESTE: Alejandro Ariles Hernández, servidumbre. OESTE: Canal, Silvia Santos Pimentel, José Armando Sánchez Lezcano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-289-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 038-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE MANUEL GUERRA MORALES**, vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1254 según plano aprobado Nº 401-03-14964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 + 4642.20 M2., ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionisio Guerra, Félix A. Guerra M.

SUR: Angel Guerra.

ESTE: Tomás Morales

carretera.

OESTE: Obudilia

Samudio, Blanca M.

Samudio.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Bugaba

o en la Corregiduría de

La Estrella y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-333-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 039-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

TOMAS ACOSTA

CAMARENA, vecino

(a) de Los Angeles

Corregimiento de Los

Angeles, Distrito de

Gualaca, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-96-1912,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

4-31151, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de

58 + 2989.68 M2.,

ubicada en Alto Las

Guacas, Corregimiento

de Los Angeles, Distrito

de Gualaca, Provincia

de Chiriquí,

comprendido dentro de

los siguientes linderos: NORTE: José R. Jaramillo P.

SUR: Quebrada

Mojarra, Olmedo

Candanedo, Gabriel

Montenegro.

ESTE: Florencio Vega,

Julio Núñez.

OESTE: Alcenio

Santiago, Quebrada

Mojarra, servidumbre.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Gualaca

o en la Corregiduría de

Los Angeles y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los

31 días del mes de

enero de 2000.

CECILIA G. DE

CACERES

Secretaria Ad-Hoc

LICDO LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-461-336-13

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 497-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria, del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR

Que el señor (a) **NICANDRO ABEL BRANA PALACIO**, vecino (a) de Santa Clara Abajo, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1097-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 714.55 M2., ubicada en Santa Clara Abajo, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre, Sabina González de Branda. Einer Fredy Branda.

SUR: Erasmo González, Bda. San Antonio.

ESTE: Qda. S.N., Einer Fredy Branda, Qda. San Antonio.

OESTE: Ezequiel Branda González, Alfredo Zapata, Erasmo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-284-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1.
CHIRIQUI

EDICTO N° 034-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE CONSTAR.

Que el señor (a)
**JAVIER ALVIS
BATISTA RUBIO**,
vecino (a) de Gariché
Abajo, Corregimiento
de Santo Domingo,
Distrito de Bugaba,
portador de la cédula de
identidad personal N° 4-
230-492, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
0266, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
+ 4724.95 M2., ubicada
en Gariche Abajo N° 2,
Corregimiento de
Santo Domingo, Distrito
de Bugaba, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Agapito
Valdés.
SUR: Carlos Enrique
Mlin Rubio.
ESTE: Quebrada
Negra, Cesar Elias
Sanjurjo.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba
o en la Corregiduría de
Santo Domingo y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los
27 días del mes de
enero de 2000

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-282-02
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1.
CHIRIQUI

EDICTO N° 036-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE CONSTAR.

Que el señor (a)
**MARIO EDWIN
CEDENO
SANTAMARIA**, vecino
(a) de Santa Gallo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Alanje, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-210-283,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-
1232, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
+ 2553.89 M2., ubicada
en Canto Gallo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Alanje, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Próspero
Rojas.

SUR: Efraín Centeno.

ESTE: Próspero Rojas.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Alanje o
en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los
27 días del mes de
enero de 2000

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-284-80
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1.
CHIRIQUI

EDICTO N° 037-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Reforma Agraria, del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ANA**

TEREA APARICIO

MORALES, vecino (a)

de David,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-139-883,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0048, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 6

+ 3908.64 M2., ubicada

en Cochea,

Corregimiento de

Cochea, Distrito de

David, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de David o

en la Corregiduría de

Cochea y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que lo

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los

27 días del mes de

enero de 2000

CECILIA G. DE

CACERES

Secretaria Ad-Hoc

LICDO. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-461-287-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1.
CHIRIQUI

EDICTO N° 021-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

SAMUEL TREJOS

HERNANDEZ, vecino

(a) de David,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-49-1487,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

1254 según plano

aprobado N° 402-01-

15668 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 5

+ 4761.46 M2., que

forma parte de la finca

4598, inscrita al tomo

188, folio 416, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Palmito Civil,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Alejandro

Pitti Canal de

Colorado

SUR: Samuel Trejos

Hernandez camino a

Palmito Civil.
ESTE: Bernardo B. Castillo, Máximo Peña, Canal Colorado, Samuel Trejos Hernández.

OESTE: Puerto Armueiles Fruit Company, servidumbre, camino, Alejandro Pitti.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-158-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 024-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a) MARINA CALVO DE

GOMEZ, vecino (a) de Finca Ceiba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-2649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0576 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 4698.04M2., ubicada en Finca Ceiba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Barranco, quebrada Peña, Franklin Araúz.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Calle sin nombre, Ceferino Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-106-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 026-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) WILFRIDO EDUARDO DURAN FUENTES,

vecino del corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-760,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

136, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 1 + 0589.89 M2. ubicado en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Doelga, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Norberto Solís.

SUR: Gilberto González, Edgardo Pitti.

ESTE: Camino.

OESTE: Brazo Río Cochea, Gilberto González, Norberto Solís.

Y una superficie de: Globo B 0 + 7173.33 M2., ubicado en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aida Elena Fuentes.
SUR: Eduardo Espinoza, Amado Boutet.
ESTE: Mirla Denis Guerra.
OESTE: Mirla Denis Guerra, cancha de juego, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-150-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 027-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) OMAIRA CABALLERO DE LOPACKI, vecino (a)

de Boquerón, Corregimiento de Tijera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-146-2215 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 + 0836.64 M2., ubicada en Sitio Lázaro, Corregimiento de Tijera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Evelio Valdés.

SUR: Otilia V. de Herrera, Norverta Sánchez.

ESTE: Pastor Santamaría.

OESTE: Camino a Vartal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Tijera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-167-68
Unica Publicación R